

Madrid, 28 de enero de 2026

## **Criterios específicos de preselección para el Trofeo Ibérico ESP-POR de Pruebas Combinadas Short Track 2026**

28-29 de marzo de 2026 – Zaragoza (España)

### **1. VISIÓN GENERAL**

La RFEA establece como objetivo prioritario para este Campeonato maximizar el rendimiento deportivo del Equipo Nacional, buscando incrementar las posibilidades de éxito individual y colectivo, y de esa manera, aspirar a lograr la mejor clasificación posible tanto en el medallero como en la clasificación por puntos.

La RFEA tiene la misión de seleccionar el equipo con mayor potencial para lograr los siguientes hitos (en orden de prioridad):

1. Maximizar las posibilidades de éxito para lograr el mayor número de medallas, así como, la mejor clasificación por federaciones.
2. Proporcionar experiencia internacional global a atletas jóvenes con proyección de conseguir los hitos descritos previamente en los próximos Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028 y Brisbane 2032.
3. Fomentar el espíritu de pertenencia y equipo entre los miembros del Equipo Nacional.

### **2. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN GENERAL**

Los criterios de clasificación y participación para esta competición se han establecido en función de lo acordado entre las federaciones participantes.

#### **2.1. Criterios generales de participación**

Como criterio general, se podrá preseleccionar hasta un máximo de tres (3) atletas por prueba y categoría de género en las categorías Sub-18 y Sub-20. Para la categoría Absoluta, el máximo será de cuatro (4) atletas por prueba y categoría de género, debiendo figurar entre ellos, al menos, un atleta perteneciente a la categoría Sub-23.

Se podrá inscribir un atleta adicional por categoría de edad y de género como reserva.

#### **2.2. Programa de competición**

Categoría femenina: Pentatlón.

Categoría masculina: Heptatlón.

#### **2.3. Criterios de elegibilidad específicos por categoría de edad**

Se establecen los siguientes criterios por categoría de edad para la participación en este campeonato:

- Atletas Absolutos y Sub-23: podrán participar en las pruebas de categoría Absoluta.
- Atletas Sub-20: podrán participar en las pruebas de su categoría.
- Atletas Sub-18: podrán participar en las pruebas de su categoría.

- Atletas Sub-16 y menores: no está permitida su participación.

### 3. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN RFEA

#### 3.1. Competiciones autorizadas para el proceso de preselección

Todos los resultados deben realizarse en las siguientes competiciones:

- Competiciones Nacionales e Internacionales incluidas en el Global Calendar de WA.
- Competiciones Nacionales del Nivel I incluidos en el Calendario Oficial de la RFEA.
- Adicionalmente para los atletas sub-20 y sub-18: Competiciones Nacionales del Nivel II incluidos en el Calendario Oficial de la RFEA.
- Adicionalmente para los atletas Sub-18: Campeonatos Autonómicos individuales oficiales (incluidos los de la especialidad) de 2026.

#### 3.2. Periodo de validez para la consecución de resultados

En la Tabla 1 se establecen los siguientes períodos de validez para la consecución de resultados y actuaciones de los atletas en todas las competiciones especificadas:

CATEGORÍA	PERÍODO
Todas	1 de diciembre 2025 – 22 de marzo 2026

Tabla 1. Período de validez para la consecución de resultados para el sistema de clasificación RFEA.

#### 3.3. Criterios de Rendimiento Deportivo

Los criterios de valoración de rendimiento deportivo establecidos por el Área Deportiva de la RFEA son la base fundamental para designar o mantener la condición de preseleccionado para todos los atletas que cumplan con los criterios de participación y de rendimiento establecidos por la RFEA para este campeonato.

Por lo tanto, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA considerará los siguientes criterios de valoración para adoptar sus decisiones:

- A criterio de los Servicios Médicos de la RFEA, presentar un óptimo estado físico y de salud previa a la competición, y no sufrir lesiones deportivas relevantes que pudieran afectar a su pleno rendimiento deportivo.
- Se considerará de forma prioritaria el rendimiento y los resultados obtenidos por el atleta en competiciones con el Equipo Nacional.
- Demostrar una aptitud competitiva y un óptimo nivel de rendimiento deportivo, para valorar las posibilidades reales de alcanzar los objetivos de rendimiento deportivo establecidos por la Dirección Deportiva.
- Además de lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - Valoración y nivel de resultados realizados, así como la trayectoria y progresión de resultados realizados en el periodo indicado y en las competiciones autorizadas. Especialmente en las semanas previas a la finalización del periodo de clasificación.
  - Los enfrentamientos directos entre los atletas involucrados durante el periodo de validez para obtener la calificación, estableciéndose un criterio de valoración dependiendo el momento en el que se produzcan dichos enfrentamientos.
  - Posición en el ranking nacional y ranking europeo de su categoría (Top List 2026), considerando a tres atletas por prueba y federación miembro autorizada.
  - La proyección del atleta de cara a los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028 y Brisbane 2032.
  - Historial de resultados en competiciones internacionales en pruebas combinadas.

- Categoría de edad y proyección deportiva.
- Otros criterios de rendimiento deportivo a consideración de la Dirección Deportiva.
- Para adoptar las decisiones de preselección, se podrá dar un mayor valor a cualquiera de los factores mencionados en este apartado 3.3. del presente documento, en función de los objetivos establecidos para esta competición, y en consideración de una combinación de los criterios de rendimiento deportivo adicionales (así como cualquier otro factor que pueden considerarse pertinentes).

#### 4. SISTEMA DE PRESELECCIÓN RFEA

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado será requisito indispensable cumplir los criterios generales de elegibilidad (circular n.º [194/2017](#)), de preselección general (circular n.º [111/2022](#)) y clasificación específica (apartado 3), así como, los Criterios de Rendimiento Deportivo incluidos en el apartado 3.3. del presente documento.

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado se deberá suscribir las políticas de [salvaguarda y protección de la RFEA](#).

##### 4.1. Proceso de preselección RFEA

###### 4.1.1. Relación de cuotas por criterio de preselección

En la Tabla 2 se muestra la relación de cuotas por criterio, y la cuota total de atletas a preseleccionar en cada una de ellas:

Categoría	Plazas de preselección directa	Plazas de preselección por Criterio de Rendimiento Deportivo
Sub-18	2	1
Sub-20	2	1
Sub-23	1	--
Absoluta	2	1

Tabla 2. Número de atletas por categoría de género y categoría de edad para asignación de plazas por los diferentes criterios de preselección

###### 4.1.2. Preselección Directa

Atendiendo a las cuotas establecida en la Tabla 2, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA podrá designar de forma directa la condición de preseleccionado a un atleta, siempre y cuando, cumpla con los criterios de rendimiento deportivo (apartado 3.3.), además de:

###### a. Campeonato de España Short Track 2026

- De acuerdo con la cuota establecida en la Tabla 2, podrán obtener directamente la condición de preseleccionados, los dos (2) primeros atletas elegibles del Campeonato de España Sub-18, Sub-20 y Absoluto de 2026. Así mismo, podrá obtener directamente la condición de preseleccionado el primer (1) atleta elegible del Campeonato de España Sub-23.
- En el caso de que un atleta que cumpla las condiciones anteriormente establecidas fuera excluido o renunciase a la preselección, esta preselección directa no se extenderá al siguiente atleta clasificado en esta competición, aunque este cumpla con el resto de los criterios establecidos por la RFEA.

#### 4.1.3. Preselección por Criterios de Rendimiento Deportivo

Todos los atletas que no sean preseleccionados en los niveles establecidos anteriormente que cumplan la condición de ser elegibles, muestren interés en ser preseleccionados, y que cumplan con los criterios RFEA establecidos en el apartado 3, optarán a ser preseleccionados por la Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento.

Atendiendo a la cuota especificada en la Tabla 2, se podrán preseleccionar atletas basándose en los Criterios de Rendimiento Deportivo (véase el apartado 3.3.).

#### 4.1.4 Condición de Reservas

- La Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, podrá inscribir hasta un máximo de 1 atleta reserva en cada una de las pruebas, en cada categoría de género, siempre que dicho atleta hubiera alcanzado los criterios establecidos en los niveles anteriores y que sean de aplicación.
- Obtener la condición de reserva, no otorga el derecho automático de ser preseleccionado de forma directa si se produjese una vacante.

### **5. INFORMACIÓN DE INTERÉS**

- Una vez finalizado el periodo de clasificación, se dará a conocer la preselección para esta competición el **23 de marzo del 2026**.
- Para poder participar en cualquier otra competición, desde la publicación de la circular de la preselección y hasta la competición de referencia, todos los atletas preseleccionados deberán solicitar por escrito la autorización expresa del Director Deportivo ([jgomez@fea.es](mailto:jgomez@fea.es)).
- La Dirección Deportiva se reserva siempre la facultad de poder modificar la selección de los atletas que formen el Equipo Nacional, prevaleciendo en todo caso el criterio técnico discrecional de selección sobre cualquier circunstancia de rendimiento deportivo o posición en el ranking.
- Asimismo, la Dirección Deportiva se reserva la decisión discrecional de no completar las cuotas de participación por prueba y Federación Miembro en este campeonato.

**Ana Ballesteros Barrado**  
Directora del Área Legal & RRHH

#### **Cláusula de género**

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.

**En cumplimiento del RGPD UE 2016 679**, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservaran para el desarrollo de las funciones legítimas de la RFEA , siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA [privacidadfea@fea.es](mailto:privacidadfea@fea.es)

Así mismo les informamos que los datos se publican en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuara como responsable de tratamiento.

#### **Salvaguardia y Protección**

La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguardia y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en Salvaguardia y Protección. Nuestra Delegada de protección [aandres@fea.es](mailto:aandres@fea.es) atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguardia. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguardia disponemos de un canal de denuncia, [canaldenuncia@fea.es](mailto:canaldenuncia@fea.es)

## ANEXO I

### **A. Deber de disponibilidad y pérdida de la condición de elegible**

#### **1. Ámbito y principio general.**

La elegibilidad para la preselección y, en su caso, selección para representar a España en competiciones internacionales exige, además del cumplimiento de las marcas de preselección, criterios técnicos y de rendimiento, así como los requisitos reglamentarios aplicables, el deber de disponibilidad y de colaboración con la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) y el respeto a las directrices de la Dirección Deportiva y del cuerpo técnico.

#### **2. Renuncia injustificada a la convocatoria.**

Tendrá la consideración de renuncia injustificada la negativa de un atleta a participar en una convocatoria oficial de la selección nacional (incluidas preselecciones, listas largas o definitivas) sin causa justificada comunicada y debidamente acreditada ante la RFEA en los términos del apartado 4. En tal caso, el atleta perderá la condición de elegible para la convocatoria de referencia y no será considerado en las convocatorias del equipo nacional que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la renuncia, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, pudieran derivarse.

#### **3. Abandono no autorizado de competiciones, concentraciones y actividades del Equipo Nacional.**

Se entenderá por abandono no autorizado la salida o ausencia injustificada de un atleta de una competición, concentración, actividad, control, stage o preparación oficial del equipo nacional antes de su finalización, sin autorización expresa y previa por escrito de la RFEA (Dirección Deportiva o persona por ésta designada).

El abandono no autorizado determinará igualmente la pérdida de la condición de elegible para la competición de referencia y la no consideración del atleta en las convocatorias que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a los hechos, sin perjuicio del régimen disciplinario que corresponda.

#### **4. Causas justificadas (concepto y acreditación).**

A efectos de esta cláusula, se considerarán causas justificadas, con carácter enunciativo y no limitativo:

- Lesión o enfermedad, o causa médica** que incapacite la participación o la permanencia en la actividad, acreditada mediante informe médico de los Servicios Médicos de la RFEA o, en su defecto, informe de especialista externo con los hallazgos clínicos pertinentes, quedando su validación sujeta a la supervisión médica federativa.
- Fuerza mayor o deber público inexcusable** (p. ej., citación judicial, obligaciones legales inaplazables) debidamente documentados.
- Situaciones personales extraordinarias** de especial gravedad (p. ej., fallecimiento o enfermedad grave de familiar de primer grado), debidamente acreditadas.

No tendrán, por regla general, la consideración de causa justificada las razones de conveniencia personal o deportiva ajena a la planificación federativa (incluida la preferencia por participar en competiciones privadas o compromisos comerciales), salvo criterio técnico motivado de la Dirección Deportiva por razones de interés federativo.

## 5. Procedimiento y garantías.

- a) **Comunicación y audiencia.** La posible pérdida de elegibilidad se notificará al atleta, concediéndole un plazo de 48 horas (o el más breve que exija la inmediatez de la competición) para formular alegaciones y aportar pruebas.
- b) **Resolución motivada.** La Dirección Deportiva dictará resolución motivada por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, valorando la proporcionalidad de la medida, y la notificará al interesado.
- c) **Recursos.** Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Panel de Apelación, conforme a los plazos y trámites previstos.

## 6. Proporcionalidad y acumulación.

En supuestos de reiteración (dos o más renuncias injustificadas o abandonos no autorizados) el periodo de no elegibilidad podrá ampliarse hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, atendiendo a los criterios de gravedad, reiteración, perjuicio deportivo y reputacional. La medida se adoptará siempre con respeto a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

## 7. Compatibilidad con el régimen disciplinario.

Las medidas de pérdida de elegibilidad previstas en esta cláusula se entienden independientes y compatibles con las actuaciones y sanciones que, en su caso, procedan conforme al régimen disciplinario deportivo y demás normativa aplicable.

## 8. Restitución de la elegibilidad.

Transcurrido el periodo de no elegibilidad o cesadas las circunstancias que lo motivaron, el atleta recuperará su condición de elegible sin necesidad de ulterior trámite, sin perjuicio de que la Dirección Deportiva pueda exigir certificación médica de aptitud o condiciones técnicas objetivas de forma y rendimiento.